

SESIONES ORDINARIAS

2010

ORDEN DEL DÍA N° 624

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Impreso el día 25 de junio de 2010

Término del artículo 113: 6 de julio de 2010

Pinedo. – Adriana V. Puiggrós. – Marta B. Quintero. – Roberto R. Robledo. – Mónica L. Torfe. – Silvia B. Vázquez. – Mariano F. West.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo para la Cooperación Científica-Tecnológica y Técnica entre la República Argentina y el Reino Hachemita de Jordania, suscripto en Buenos Aires el 22 de octubre de 2008, que consta de diez (10) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas castellano e inglés* forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

ACUERDO PARA LA COOPERACIÓN
CIENTÍFICA-TECNOLOGÍA
Y TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y EL REINO HACHEMITA DE
JORDANIA

La República Argentina y el Reino Hachemita de Jordania, en adelante denominados “las Partes”;

* El texto en inglés puede consultarse en el expediente 231-S.-2009.

SUMARIO: **Acuerdo** marco para la Cooperación Científica-Tecnológica y Técnica entre la República Argentina y el Reino Hachemita de Jordania, suscrito en Buenos Aires el 22 de octubre de 2008. Aprobación. (231-S.-2009.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo para la Cooperación Científica-Tecnológica y Técnica entre la República Argentina y el Reino Hachemita de Jordania, suscrito en Buenos Aires el día 22 de octubre de 2008; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 19 de junio de 2010.

Alfredo N. Atanasof. – Graciela M. Gianettasio. – Ruperto E. Godoy. – Sandra A. Rioboó. – Margarita R. Stolbizer. – Juan C. Díaz Roig. – Gloria Bidegain. – Horacio R. Quiroga. – Marcelo E. López Arias. – Carmen R. Nebreda. – Lucio B. Aspiazu. – Elsa M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Raúl E. Barrandeguy. – Miguel Á. Barrios. – Nélide Belous. – Rosana A. Bertone. – Patricia Bullrich. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi. – Mora L. Fadul. – Hipólito Faustinelli. – Carlos A. Favario. – Margarita Ferrá de Bartol. – Paulina E. Fiol. – Irma A. García. – Christian A. Gribaudo. – Fernando A. Iglesias. – Daniel Katz. – María L. Leguizamón. – Mario H. Martiarena. – Marta G. Michetti. – Alberto N. Paredes Urquiza. – Federico

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos pueblos;

Conscientes de su interés común por promover y fomentar el progreso técnico y científico-tecnológico;

Reconociendo las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación técnica y científico-tecnológica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. El objeto del presente Convenio es promover la cooperación técnica y científico-tecnológica y la transferencia de tecnología entre ambas Partes, a través de la elaboración y ejecución, de común acuerdo, de programas, proyectos u otras modalidades de cooperación técnica, científico-tecnológica y de transferencia de tecnología, las cuales serán objeto de acuerdos complementarios específicos concertados por la vía diplomática.

2. En estos programas y proyectos, se considerará la participación, en su ejecución, de organismos y entidades de los sectores público y privado, tales como universidades, organismos de investigación técnica y científica y organizaciones no gubernamentales. Asimismo, las Partes tomarán en consideración la importancia de la ejecución de proyectos de desarrollo y de proyectos de desarrollo regional e integrado y de transferencia de tecnología, la instrumentación de proyectos que vinculen centros de investigación y desarrollo con entidades empresariales de ambos países.

ARTÍCULO II

1. Cada proyecto deberá especificar el objetivo general, el objetivo específico, las actividades, los resultados esperados, los recursos financieros y técnicos, los cronogramas de trabajo, así como las áreas en que serán ejecutados los proyectos e instituciones y/o entidades participantes. Deberá, igualmente, especificar las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las instituciones y/o entidades participantes.

2. Cada proyecto será evaluado periódicamente, mediante solicitud de las entidades coordinadoras mencionadas en el Artículo IV.

ARTÍCULO III

La cooperación técnica y científico-tecnológica entre las Partes podrá asumir las modalidades que estimen convenientes, entre ellas:

a) La realización conjunta o coordinada de programas de investigación, de desarrollo y de transferencia de tecnología;

b) El envío de expertos;

c) El envío de equipo y material necesarios para la ejecución de proyectos específicos;

d) La elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional;

e) La creación y operación de instituciones de investigación y de laboratorios o centros de perfeccionamiento;

f) La organización de seminarios y conferencias;

g) La prestación de servicios de consultoría;

h) El fomento de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación y empresas;

i) El intercambio de información técnica, científica y tecnológica.

ARTÍCULO IV

1. Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecen una Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científico-Tecnológica argentino-jordana, integrada por representantes de ambos gobiernos, así como de aquellas instituciones públicas y privadas cuyas actividades incidan directamente en el ámbito de la cooperación técnica y científico-tecnológica de ambos países.

2. La Comisión Mixta se reunirá alternativamente cada 2 (dos) años en la República Argentina y en el Reino Hachemita de Jordania.

3. Esta Comisión Mixta será presidida por los funcionarios que a tal efecto designen respectivamente, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la República Argentina y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania a través del Ministerio de Planificación y Cooperación Internacional del Reino Hachemita de Jordania y el Consejo Superior para la Ciencia y Tecnología en Jordania.

4. Sus funciones serán las siguientes:

a) Evaluar y delimitar áreas prioritarias en las que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científico-tecnológica y de transferencia de tecnología;

b) Proponer a las Partes los programas y/o proyectos que considera deban llevar adelante;

c) Analizar, evaluar, aprobar y revisar los programas, proyectos u otras formas de cooperación técnica y científico-tecnológica y de transferencia de tecnología; y

d) Supervisar la adecuada observancia y cumplimiento del presente Convenio y formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO V

1. Las actividades enumeradas en el Artículo III serán sufragadas de la siguiente manera:

a) Los desplazamientos de los profesionales hacia y desde el destino final de la Parte receptora y su asistencia médica, serán costeados por la Parte que los envía.

b) La Parte receptora se hará cargo de sus viáticos (estadias, manutención y transporte local).

2. Los gastos que demande la formación y/o especialización de profesionales en instituciones públicas o privadas de las contrapartes serán solventados en su totalidad por la Parte solicitante.

3. Los detalles financieros y las condiciones serán acordados por las Partes.

ARTÍCULO VI

Las Partes facilitarán, de conformidad con su legislación nacional, la entrada, permanencia y salida del personal desplazado, que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. El personal citado no podrá realizar actividad alguna ajena al objeto de su desplazamiento, ni percibir otra remuneración que no sea la contemplada en este Acuerdo, sin la previa autorización de las Partes.

ARTÍCULO VII

1. Las Partes facilitarán la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, conforme a su legislación nacional.

2. En cuanto al intercambio de información científica y tecnológica, las Partes podrán señalar, cuando lo juzguen conveniente, restricciones para su difusión.

ARTÍCULO VIII

Los derechos de propiedad intelectual de cada invención, producto, proceso, obra científica o cultural que resulte de los programas y/o proyectos conjuntos de investigación científica y desarrollo tecnológico alcanzados en el marco de este Convenio serán propiedad común y la propiedad estará sujeta a acuerdos separados en cada caso, de conformidad con el régimen internacional vigente en materia de propiedad intelectual.

ARTÍCULO IX

Toda diferencia entre las Partes en cuanto a la aplicación e interpretación del presente Convenio será resuelta por la vía diplomática.

ARTÍCULO X

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos para la entrada en vigor del Convenio.

2. El presente Convenio será válido por un periodo de tres años, automáticamente renovable, por el mismo período, salvo que las Partes lo denuncien mediante

notificación escrita a la Otra por la vía diplomática, con una antelación de seis meses a la fecha de terminación propuesta. En el caso de finalización, los proyectos y programas en ejecución quedarán sujetos a los términos y condiciones de este Acuerdo.

Hecho en Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre del año 2008, en dos ejemplares originales en idioma español, árabe e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

Por la República
Argentina

Jorge E. Taiana.

Por el Reino Hachemita
de Jordania

H.E. Dr. Salaheddin Al-Bashir.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo para la Cooperación Científica-Tecnológica y Técnica entre la República Argentina y el Reino Hachemita de Jordania, suscripto en Buenos Aires el día 22 de octubre de 2008, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Alfredo N. Atanasof.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 15 de julio de 2009.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo para la Cooperación Científica-Tecnológica y Técnica entre la República Argentina y el Reino Hachemita de Jordania, suscripto en Buenos Aires el 22 de octubre de 2008.

El propósito del presente Acuerdo es el de promover la cooperación técnica y científica-tecnológica y la transferencia de tecnología entre las Partes a través de programas, proyectos u otras modalidades de cooperación, los que serán objeto de acuerdos complementarios específicos concertados por la vía diplomática.

Dicha cooperación podrá asumir las modalidades que las Partes estimen convenientes, entre las que se destacan la realización conjunta o coordinada de programas de investigación, de desarrollo y de transferencia de tecnología; el envío de expertos; el envío de equipo y material necesario para la ejecución de

proyectos específicos; la elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional; la creación y operación de instituciones de investigación y de laboratorios o centros de perfeccionamiento; la organización de seminarios y conferencias; la prestación de servicios de consultoría; el fomento de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación y empresas y el intercambio de información técnica, científica y tecnológica.

Con el propósito de contar con un mecanismo adecuado de seguimiento y ejecución de las acciones de cooperación mencionadas, el Acuerdo establece la creación de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica-Tecnológica argentino-jordana, la que estará integrada por representantes de los gobiernos de las Partes y de instituciones públicas y privadas cuyas actividades incidan directamente en el ámbito de la referida cooperación. Dicha

Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones: evaluar y delimitar las áreas prioritarias en las que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación y de transferencia de tecnología; proponer a las Partes los programas y proyectos que estimen convenientes; analizar, evaluar, aprobar y revisar dichos programas, proyectos u otras formas de cooperación y de transferencia de tecnología; supervisar la adecuada observancia y cumplimiento del presente Acuerdo y formular a las Partes las recomendaciones que considere oportunas.

La aprobación del presente Acuerdo constituirá un paso necesario para el progreso técnico y científico-tecnológico de ambos países, lo que contribuirá al avance mutuo en dichos campos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Anibal D. Fernández. – Jorge E. Taiana.